

consideraciones relatadas, rechazando las demás peticiones del recurrente.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**8479** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Audiencia Territorial de Barcelona de 5 de diciembre de 1987, en recurso de súplica interpuesto por don José Luis Mateo González y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso de súplica interpuesto por don Mateo González Vicente y otros, contra providencia de fecha 15 de octubre de 1987, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 5 de diciembre de 1987, ha dictado auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda desestimar el recurso de súplica contra la providencia de 15 de octubre pasado, que ordenaba el archivo de las actuaciones, que se mantiene íntegramente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8480** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Román Muñoz García.*

Ilmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Román Muñoz García, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 22 de julio de 1982, y contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1983, notificada el día 21 siguiente, que desestimó el recurso potestativo de reposición deducido contra la anterior; sobre modificación de haber regulador de pensión de jubilación por invalidez; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José Román Muñoz García, deducido contra acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, a que se contraen los presentes autos. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8481** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.*

Ilmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 16 de marzo y 27 de septiembre de 1982, por la que se desestimaron los recursos de alzada y reposición, contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de junio de 1981, que concedió pensión de orfandad a favor de don Angel Callejo Araujo; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño (Segovia), contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 16 de marzo y 27 de septiembre de 1982 que desestimaron los recursos de alzada y reposición contra acuerdo de la Mutualidad de Previsión de Administración Local de 17 de junio de 1981, que concedió pensión de orfandad a favor de don Angel Callejo Araujo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, siendo mantenidas en todos sus extremos; con imposición de las costas al Ayuntamiento recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8482** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Jiménez Blázquez.*

Ilmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jiménez Blázquez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de 1 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administraciones Públicas y la precedente de 1 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en que se impugnaba la resolución de esta Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 1 de enero de 1987, que reconocía y cuantificaba las pasivas de viudedad a favor de la demandante; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jiménez Blázquez, contra resolución de 29 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas.»

dente desestimación de recurso de reposición ante la MUNPAL, de 1 de junio de 1987, en que se impugnaba la resolución de 12 de enero de 1987, de esta Mutualidad, debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8483** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Salvatierra del Miño (Pontevedra).*

Ilmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Salvatierra del Miño (Pontevedra), como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 28 de enero de 1981, del Ministerio del Interior de 19 de enero de 1979, del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 26 de julio de 1978 y otra de este Organismo de 26 de octubre de 1977, sobre pensión de jubilación forzosa reconocida a favor de don Ignacio Pujol Sabaté; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Salvatierra del Miño (Pontevedra), contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 28 de enero de 1981, del Ministerio del Interior de 19 de enero de 1979, del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de previsión de la Administración Local, de 26 de julio de 1978 y contra otra de este Organismo de 26 de octubre de 1977, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, tales acuerdos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8484** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Gómez Jiménez-Prieto.*

Ilmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Gómez Jiménez-Prieto, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 2 de julio de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 1983, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se desestimó la concesión de la prestación de «remuneración a la persona encargada de la asisten-

cia de gran inválido», la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Jiménez-Prieto, contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 2 de julio de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por dicha parte contra la Resolución de 28 de septiembre de 1983, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se denegó la percepción de la pensión de «remuneración de la persona encargada de la asistencia de gran inválido», por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a dicha pensión y al abono de dichas sumas desde la fecha de su solicitud y todo ello sin hacer declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**8485** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT) para realizar determinados ensayos de permeabilidad especificados en norma UNE.*

Vista la documentación presentada por don Santiago Morera García, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT), paseo del Veintidós de Julio, número 218, de Tarrasa;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vistas las normas UNE que más adelante se relacionan, correspondientes a permeabilidad;

Solicitando el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

He resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles de Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT), para la realización de los ensayos correspondientes a la permeabilidad, especificados en las siguientes normas UNE:

30-393-84. Valoración de la resistencia al mojado. Ensayo «spray-test».

40-096-75 (1). Método para la determinación de la resistencia de los tejidos a la penetración del agua. (Ensayo bajo presión hidrostática creciente.)

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.